



UNIVERSIDAD
DE PIURA

REPOSITORIO INSTITUCIONAL
PIRHUA

**RECENSIÓN A RAFAEL DOMINGO
OSLÉ, ¿QUÉ ES EL DERECHO
GLOBAL?. 2.^a, THOMSON ARANZADI,
CIZUR MENOR. 2008, 259 PÁGINAS**

Rosario de la Fuente-Hontañón

Piura, 5 de agosto del 2014

FACULTAD DE DERECHO

Departamento de Derecho Privado, Área de Derecho romano y Derecho civil

De la Fuente, R. (2009). Rafael Domingo Oslé, ¿Qué es el Derecho global?. 2.^a, Thomson Aranzadi, Cizur Menor. 2008, 259 páginas. *Revista General de Derecho Romano*, (12), 1-4.



Esta obra está bajo una [licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Perú](#)

Repositorio institucional PIRHUA – Universidad de Piura

Rafael Domingo Oslé, ¿Qué es el Derecho global?. 2.^a, Thomson Aranzadi, Cizur Menor. 2008, 259 páginas.

ROSARIO DE LA FUENTE Y HONTAÑÓN

Profesora de Derecho romano y civil

Universidad de Piura

maria.delafuente@udep.pe

Revista General de Derecho Romano 12 (2009)

1. La obra rigurosa de Rafael Domingo, inteligentemente construida, ha sido distinguida con el Premio Rafael Martínez Emperador, del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), en su edición de 2007. El jurado de esta edición estuvo formado por el presidente del CGPJ y del Tribunal Supremo, Francisco José Hernando, así como por dos vocales y el secretario de este organismo jurídico, un magistrado del Tribunal Supremo, un fiscal de Sala del Tribunal Supremo y un catedrático de Universidad. El galardón es uno de los más prestigiosos de España en el campo jurídico.

El autor, jurista, investigador y docente, es una de las mayores autoridades del siglo XXI en el ámbito del Derecho Global. Desde el año 2003 dirige la Cátedra Garrigues de Derecho Global de la Universidad de Navarra - pionera en su género en Europa-, es presidente de la Fundación Maiestas y director para Europa del Gertrude Ryan Law Observatory; en enero de 2005 fue nombrado *Academic Legal Advisor* de la editorial Thomson, desde entonces, dirige *The Global Law Collection*. Entre sus libros cabe mencionar: *Principios de Derecho global* director, (2006); *Hacia un derecho global, reflexiones en torno a la globalización*, Coord., (2007), *China el dragón rampante: panorama político, económico y jurídico*, Coord.,



(2007); *Derecho global y nuevas tendencias en la protección de inversiones*, (2007).

Recientemente ha ampliado sus estudios como Visiting Scholar en la Columbia Law School, de Nueva York.

El Prof. Domingo es miembro de la *Société Internationale des Droits de l'Antiquité* (1987), de la Asociación Iberoamericana de Derecho Romano (1994); de la *Société d'Histoire des Droits* (1995), de la *American Society for Legal History* (2000) y de la *American Society of Comparative Law* (2004). Es Académico correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (1996), de la *Österreichische Akademie der RGDR 12* (2009) *Iustel Wissenschaften*, con sede en Viena (1997), y de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (2003). 2. Como declara el autor, vivimos en un tiempo de profundos cambios globales como la implantación de las nuevas tecnologías, la creciente repercusión de los medios de comunicación social, el desarrollo de una economía de mercado a escala mundial, el protagonismo de una sociedad civil cada vez más consolidada, el ardiente deseo común de resolver los problemas que afectan a la humanidad, como el terrorismo internacional, el tráfico de armas, el hambre y la pobreza, la explotación sexual, la corrupción política y económica, el abuso de poder y las amenazas del medio ambiente, por lo que la nueva sociedad global demanda con urgencia una reformulación del Derecho, un *ius novum universale*, la progresiva creación de un orden jurídico global, como antes lo fue el Derecho de gentes y luego lo ha sido el Derecho internacional. El prof. Domingo se ocupa, en esta ocasión, de exponer su nueva teoría del Derecho Global, que requiere de una teoría pura del Derecho, pero en un alejamiento del esquema kelseniano, con el empleo de nuevos instrumentos y conceptos jurídicos. Nos ofrece la fundamentación histórico-jurídica de lo que ha de constituir las bases del nuevo *ius commune totius orbis*: como punto de partida y propuesta atrayente, la noción de persona, como origen del Derecho (*causa iuris*), en cualquiera de sus dimensiones. El Derecho procede de la persona y no del Estado: “he aquí la regla de oro del Derecho, y también del Derecho global: *ex persona ius oritur*. No del Estado, creación teórica para servir al hombre (...) . Las

personas son, pues, auténticas “nomóforas”, esto es, portadoras del Derecho, con independencia del espacio y del lugar donde se encuentren”. El hombre para el hombre no es ya una *res sacra*, como lo afirmara Séneca, ni menos un lobo –*homo homini lupus*– como dijera Plauto (251-184 a.C), y recogiera siglos después el filósofo inglés Hobbes (1588-1679), sino una persona –*homo homini persona*– como ha declarado con fuerza Álvaro D’Ors, todo hombre es una persona respecto a otra, con una dignidad intrínseca, por lo que merece ser tratada conforme a justicia, conforme a los derechos que le son propios, los derechos humanos.

3. En la introducción, el autor recoge los principales puntos de desarrollo del trabajo y sus objetivos (pp.19-30). El libro está estructurado en dos partes, la primera -de carácter histórico- comprende “Del *ius gentium* al Derecho internacional”, en tres capítulos (pp. 33-94): Capítulo I: *Ius gentium*, un concepto romano (pp.33-41), donde analiza el concepto de *ius gentium*, el Derecho de gentes, en tanto fuente del Derecho global y en estrecha relación con el *ius commune*, presente a lo largo de toda su exposición. Cicerón fue el primero que utilizó la expresión, Derecho de gentes, asumida posteriormente por los juristas romanos, teólogos y canonistas, humanistas, ilustrados racionalistas; Capítulo II: *Ius commune*, un concepto medieval (pp.47-58), donde el autor destaca las figuras de BENTHAM y KANT, inventores, respectivamente, de los conceptos de *International Law* y *Weltbürgerrecht*, de gran importancia para la consolidación del Derecho internacional; por último, el Capítulo III, El Derecho internacional, un concepto moderno (pp.61-94) donde se estudia las nuevas propuestas de conceptualización del Derecho Internacional, como las de Philip C. JESSUP (1897-1986), C. Wilfred JENKS (1909-1973), John RAWLS (1921-2002) y Álvaro D’ORS (1915-2004). La segunda parte titulada *Hacia un Derecho global*, comprende de igual modo, tres capítulos (pp.105-212): Capítulo IV, La Crisis del Derecho internacional, (pp.105-136), debido a la crisis de los conceptos de Estado y de Soberanía, y al fundamento del actual Derecho internacional, basado en el principio de la auto-determinación concebido como un derecho exclusivo de los Estados-nación, donde la persona asume un papel secundario ; Capítulo V, El



Derecho Global, un reto de nuestros días, (pp.141-178), donde se advierte la necesidad de superar la barrera artificial de la pretendida exclusión de los sistemas jurídicos del *civil law* (o Derecho continental europeo) y *common law* (o Derecho angloamericano), aún cuando ambos hayan tenido su base común en el Derecho romano, para así alcanzar el deseado Derecho global ; y por último, el Capítulo VI, Principios jurídicos informadores del Derecho Global (pp. 183-212), donde se destaca que todo el Derecho, y también el Derecho global descansa en el principio de Justicia, configurado por la regla de dar a cada uno lo suyo (*ius suum cuique tribuere*). El autor nos ofrece siete principios primarios inspiradores del nuevo ordenamiento jurídico global, siempre anclado en la noción de persona: el principio de justicia, de racionalidad, de coerción, de universalidad, de solidaridad, de subsidiariedad, y el de horizontalidad. El libro se cierra con una abundante, selecta y moderna bibliografía y un completo índice onomástico. La brillante obra – novedosa y sugerente- de Rafael Domingo Oslé, “ofrecida en carne viva a la comunidad científica”, es una valiosa aportación al mundo jurídico, y no dudo en recomendar vivamente su lectura, ya que no dejará indiferente a ningún jurista ante este importante reto del siglo XXI: la elaboración de un Derecho global dirigido a unir a las personas y ordenar a la Humanidad. Vale la pena.